

MINISTERIO DE TRABAJO  
GABINETE DEL MINISTRO  
Coordinación General de Inmigración

**ORDEN DE SERVICIO/GM/CGIG/ N° 03/05**

Brasilia, DF, 18 de agosto de 2005

El COORDINADOR GENERAL DE IMIGRACIÓN, en el uso de sus atribuciones legales; considerando la necesidad de adopción de procedimientos para caracterización de la ocurrencia de reducción salarial, en los términos del Art. 5° de la Resolución Administrativa N° 07 del CNIg; y considerando también la aprobación por el Consejo Nacional de Inmigración de las directrices que orientan los presentes procedimientos, RESUELVE:

1. Considerar “*reducción salarial*”, para los fines de la Coordinación General de Inmigración, como siendo la oferta, en Brasil, de remuneración inferior a la última remuneración debida a título de salario, en el exterior, a extranjero llamado para trabajo en Brasil por empresa establecida en el territorio nacional, considerado el mismo estándar monetario y la misma jornada de trabajo;
2. Informar que la práctica de “*reducción salarial*”, en el enfoque adoptado por las normas de inmigración, acarrea daños al extranjero, así como perjuicios al mercado de trabajo brasileño, por la competencia abusiva con la mano de obra local. Además, cuando fraudulenta, la “seudo” reducción salarial lleva a la evasión de tributos y aportes laborales y de seguridad social;
3. Considerando lo expuesto, será caracterizada la reducción salarial siempre que la oferta de salario anual en Brasil, considerados todos los beneficios directos e indirectos, sea inferior al último salario anual recibido por el extranjero en el exterior, considerados en el mismo estándar monetario, **en las transferencias de empleados entre empresas del mismo grupo económico, considerando las coligadas, controladas o asociadas**. En la totalización de los salarios ofertados para la prestación laboral en Brasil serán computadas las cuotas pagas en Brasil y en el exterior, que integrarán la remuneración del extranjero para todos los efectos de la legislación laboral brasileña.
4. En los casos que no incluyan transferencia de empleados del exterior a empresas vinculadas al mismo grupo económico en Brasil, no será caracterizada la reducción salarial cuando la empresa solicitante compruebe que el extranjero no continuará percibiendo en el exterior ningún rendimiento adicional; que no hay mano de obra local apta a ejercer la misma función; y siempre que el salario en Brasil sea compatible con la función que el extranjero desempeñará.
5. Publíquese en el Boletín Interno y en Internet.

6. Comuníquese a las jefaturas y demás servidores de esta Coordinación General.

**Paulo Sérgio de Almeida**  
**Coordenador-Geral**